



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, diciembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROC PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUATIA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00211-00
EJECUTANTE: GLORIA CRISTINA HENAO MORALES
EJECUTADO: JUAN HERNANDO OROZCO PERALTA

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de GLORIA CRISTINA HENAO MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.065.595.988 Contra JUAN HERNANDO OROZCO PERALTA , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065597.502. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$350.000.000.00), por concepto de capital incluido en el pagaré sin número, más los intereses remuneratorios causados a la tasa de 1% mensual pactada desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 1º de agosto de 2023, equivalente a la suma de \$124.833.000. Más los intereses moratorios causados a la tasa de 1% mensual pactada desde el 2 de agosto de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P.; porque no se aportó la constancia de haber enviado copia de la demanda a los demandados. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (s) JUAN HERNANDO OROZCO PERALTA , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065597.502, depositados en las cuentas de ahorro y Corrientes, CDT'S en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR SA, BANCO AV- VILLAS, BANCO COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK S.A, CITY BANK, FALABELLA, GNB SUDAMERIS S.A. Límitese la cuantía hasta la suma de SETECIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$712.249.500 00). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido.

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (art. 8 de la Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y

obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

7: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

8. Reconocer personería a la Dr. CARLOS MARIO MONTIEL FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.136.879.558 y Tarjeta profesional No 201.567 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5780a45be1b26485b633460f5f676c9c0923aa7fe8a54af4996d2ab44ec2dd88**

Documento generado en 01/12/2023 02:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>